



PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

**DE LA ASOCIACIÓN DE
CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

MARZO - 2024

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS.....	3
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO III OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS PARTICULARES	6
CAPÍTULO IV ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	8
CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
CAPÍTULO VI ASAMBLEAS	12
CAPÍTULO VII COMITÉ DIRECTIVO.....	16
CAPÍTULO VIII ÓRGANOS CONSULTIVOS	26
CAPÍTULO IX CAJA DE AHORRO Y FONDO SEGURO DE VIDA DE LA ACIUAA.....	29
CAPÍTULO X FONDO DE CONTINGENCIA SINDICAL	30
CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	30
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES	33
CAPÍTULO XIII ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.....	38
CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS INICIALES Y SUS REVISIONES	41
CAPÍTULO XV ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	42
CAPÍTULO XVI PATRIMONIO	43
CAPÍTULO XVII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	46
TRANSITORIOS.....	47
ANEXO ÚNICO. GLOSARIO.....	48

JUSTIFICACIÓN

La Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (en adelante UAA) evoluciona por la decisión de sus agremiados que participan con entusiasmo y gran sentido de pertenencia. Sus agremiados son quienes conforman, dan sentido y fortalecen a esta Asociación.

El motivo de la reforma integral a los Estatutos de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, registrado desde noviembre de mil novecientos setenta y nueve, consiste en la necesidad de su adaptación a la realidad actual en los ámbitos sindical, laboral, legal y social.

Esta reforma estatutaria busca la actualización, desarrollo y fortalecimiento constante de esta asociación gremial, armonizándola con la legislación laboral vigente. La dinámica sindical actual plantea el reto de la incertidumbre; por eso es necesario sumarse a la construcción de una democracia moderna del sindicalismo, para que se replantee una visión y misión social que se fortalezca en la unión de sus agremiados y enfrentar con decisión los desafíos actuales y futuros.

OBJETIVOS

1. Actualizar, de acuerdo con los contextos sociales, laborales y legales presentes, los *Estatutos de 1979 de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes* que han dictado la normativa de nuestra vida sindical interna desde sus orígenes.
2. Ser un sindicato de vanguardia con democracia sindical acorde a los tiempos actuales.
3. Coadyuvar en el desarrollo de un sindicalismo que privilegia los valores de honestidad, legalidad, pluralidad, diálogo, respeto, equidad, libertad, tolerancia, democracia, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo antes expuesto, después de un consenso acerca del proyecto presentado y entregado por la Mesa Directiva en funciones a la asamblea general extraordinaria en el año dos mil veintitrés (2023), finalmente, fue aprobado en asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, quedando para todos sus efectos legales conforme se cita a continuación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, GLOSARIO Y CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

Se constituye la Asociación Gremial denominada Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en adelante ACIUAA, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo (en adelante LFT) y de conformidad con lo asentado en el Acta Constitutiva de fecha 26 de noviembre de 1979 que fuera presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje registrándose con el número de registro 208/79.

Para la terminología se agrega como ANEXO ÚNICO el glosario correspondiente.

ARTÍCULO 2. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

La ACIUAA es la organización sindical representativa de los trabajadores académicos en activo de la UAA en los términos de la LFT, del presente Estatuto y de la Legislación Universitaria vigentes.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

En una perspectiva económica, la ACIUAA es parte del sector terciario de la economía, por su objetivo de estudiar, mejorar y defender los intereses de sus agremiados. En la vertiente jurídica, esta organización se identifica como una persona moral de índole gremial y social sin fines de lucro, específicamente reconocida y reglamentada por las normas mexicanas e internacionales del derecho laboral. De acuerdo con su clasificación fiscal, las normas legales aplicables le han otorgado la categoría de persona moral no contribuyente o causante.

ARTÍCULO 4. LEMA

El lema de la ACIUAA es: “JUSTICIA LABORAL, AUTONOMÍA Y EXCELENCIA ACADÉMICA”.

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ESTATUTO

El presente Estatuto es el ordenamiento que regula la vida interna de la ACIUAA. Los asociados y los órganos de gobierno sindical están obligados a cumplirlo.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO

La ACIUAA tiene su domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, en Avenida Revolución número 1101, colonia Ejido Ojocaliente, código postal 20198; o aquél que en lo futuro determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN

La duración de la ACIUAA será por tiempo indefinido y podrá disolverse de acuerdo con los términos del presente Estatuto y la LFT vigentes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y AUTONOMÍA SINDICAL

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la naturaleza y el funcionamiento de la ACIUAA son:

- I.** La ACIUAA es la organización sindical de los trabajadores académicos de la UAA, creada para el estudio, defensa y mejoramiento de los derechos y prestaciones laborales de sus asociados.
- II.** La ACIUAA se integra como un frente amplio en defensa de los derechos laborales de los trabajadores académicos de la UAA, dentro de un marco de autonomía, democracia y pluralidad, donde se respeta la libertad ideológica, política y religiosa de sus asociados.
- III.** Es compromiso de esta organización participar en la defensa de la educación pública media superior y superior, así como de la libertad sindical.
- IV.** La vida interna de la ACIUAA se regula por este Estatuto y los reglamentos que de él emanen, por lo que la actuación de sus órganos de gobierno se sujetará a los mismos, sin que sus decisiones sean arbitrarias.

- V. El manejo del patrimonio y recursos de la ACIUAA debe llevarse con estricto apego a su normatividad interna, así como con las leyes federales y estatales vigentes, en forma organizada y metódica, con honestidad y transparencia; bajo la responsabilidad absoluta de sus órganos de gobierno, quienes deberán responder con lealtad a sus asociados y rendir los informes que correspondan, de conformidad con este Estatuto.
- VI. La ACIUAA fomentará y mantendrá una relación permanente y solidaria con otras organizaciones sindicales estatales, nacionales e internacionales que le sean afines.
- VII. La ACIUAA es una organización no gubernamental. Es un ente político integrado por ciudadanos mexicanos y extranjeros conscientes de sus derechos y obligaciones, independiente política y orgánicamente de cualquier organización religiosa, partido político y autoridad universitaria. Queda categóricamente prohibido a sus órganos de gobierno, comprometer o intentar comprometer el sentido del voto o el apoyo electoral de la ACIUAA en su conjunto, a favor de determinado partido o candidato en elecciones internas o externas de la UAA.

ARTÍCULO 9. DEFENSA DE AUTONOMÍA SINDICAL

La ACIUAA actuará con firmeza en defensa de su autonomía sindical ante cualquier intento de injerencia en su vida interna por parte de cualquier agente o entidad interna o externa a la UAA.

CAPÍTULO III

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS PARTICULARES

ARTÍCULO 10. OBJETIVO GENERAL

La ACIUAA tiene como objetivo general analizar, defender y mejorar los intereses laborales comunes de sus agremiados.

ARTÍCULO 11. OBJETIVOS PARTICULARES

Para la consecución del objetivo general, la ACIUAA tiene los siguientes objetivos particulares:

- I. Defender los derechos y prestaciones laborales de sus asociados en conflictos ante la UAA.

- II.** Mantener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) firmado con la UAA, vigilar y exigir el cumplimiento irrestricto del mismo y los demás derechos que las leyes aplicables conceden a los trabajadores académicos.
- III.** Analizar, discutir y, en su caso, resolver en sus respectivos ámbitos de acción del CCT y, en general, todas aquellas condiciones reguladoras de las relaciones laborales que deban atenderse en beneficio de los asociados.
- IV.** Pugnar por el desarrollo académico, social, cultural, profesional y económico de sus asociados, así como por la formación profesional docente, evaluación y estímulos al servicio académico.
- V.** Promover la revisión periódica de las condiciones laborales y salariales.
- VI.** Fomentar la formación sindical.
- VII.** Realizar por sí misma y colaborar con las autoridades universitarias en eventos académicos, culturales, sociales y deportivos.
- VIII.** Mantener la unidad de la ACIUAA mediante la observancia y promoción del respeto, tolerancia y responsabilidad de los asociados.
- IX.** Fomentar la comunicación con los distintos sectores que integran la comunidad de la UAA.
- X.** Editar y distribuir las publicaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines en los diferentes medios impresos y digitales.
- XI.** Erigirse como cuerpo consultivo en el mejoramiento de la administración y funcionamiento de la UAA, para el mejor desempeño de su misión educativa.
- XII.** Promover las reformas a la Legislación Universitaria en la defensa y mejoría de los derechos de los trabajadores académicos.
- XIII.** Fortalecer y defender la educación pública en general y, en particular de la UAA, mediante el desempeño laboral de alta calidad.
- XIV.** Gestionar en forma permanente, ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XV.** Establecer, mantener e incrementar relaciones con agrupaciones estatales, nacionales e internacionales en propósitos y prácticas democráticas similares a los de esta asociación gremial, sin menoscabo de su autonomía sindical y de las disposiciones contenidas en este Estatuto.

- XVI.** Otorgar y fomentar distinciones a sus asociados y personas que presten servicios eminentes o realicen contribuciones meritorias en el campo de la docencia, la cultura, la ciencia, o la defensa de los derechos laborales de los trabajadores.
- XVII.** Proponer y promover ante los órganos legislativos del Estado y de la Federación iniciativas de ley que beneficien al personal académico.
- XVIII.** Tener presencia ante la sociedad como parte activa en los procesos políticos y legislativos, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para sus agremiados y de los trabajadores en general.
- XIX.** Luchar permanentemente por la seguridad y estabilidad en el trabajo de los trabajadores académicos de la UAA.
- XX.** Demandar y lograr de la UAA el cumplimiento y respeto de los derechos de estabilización, regularización y promoción académica y laboral de sus agremiados.

En el cumplimiento de sus objetivos, la ACIUAA mantendrá su autonomía política, sindical y de gestión.

ARTÍCULO 12. ACCIONES DE LA ACIUAA

Las acciones concretas de la ACIUAA considerarán los objetivos planteados en este Capítulo.

CAPÍTULO IV ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 13. MIEMBROS DE LA ACIUAA

La ACIUAA estará integrada por los trabajadores académicos: profesores y técnicos que presten sus servicios a la UAA. Son considerados activos todo el personal académico que mantiene vigente su relación laboral con la UAA y que está al corriente en el pago de sus cuotas sindicales. Para este caso, también se incluyen a los trabajadores académicos que, a pesar de disfrutar de una licencia en términos del CCT vigente, mantengan su aportación económica a la ACIUAA por descuento vía nómina de la UAA.

ARTÍCULO 14. LIBRE AFILIACIÓN Y REQUISITOS PARA LA MISMA

La afiliación a la ACIUAA es voluntaria e individual, así como automática conforme a lo previsto en el Artículo 59 del presente Estatuto; no obstante, para poder ser miembro de esta asociación sindical, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. No estar afiliado a otra asociación sindical dentro de la UAA.
- III. No haber sido expulsado de otra asociación sindical dentro de la UAA.

ARTÍCULO 15. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

La ACIUAA tiene como elementos constitutivos, además de los trabajadores académicos, su patrimonio, que se describe en el capítulo respectivo, las normas de organización y funcionamiento señaladas en este Estatuto y reglamentos que de este emanen.

ARTÍCULO 16. EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA SINDICAL

La autonomía de la ACIUAA reside esencial y originalmente en sus asociados. Esta se ejerce a través de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda. Los órganos de gobierno de la ACIUAA son responsables de su actuación oficial ante quienes los eligieron.

ARTÍCULO 17. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS

La voluntad de los asociados se manifestará en las asambleas que podrán ser:

- I. Generales ordinarias y extraordinarias, cuyos acuerdos y decisiones serán obligatorios para todos los asociados. Las asambleas generales podrán celebrarse de manera fraccionada por centro de trabajo y los votos obtenidos por cada centro se computarán para efectos de determinar si se obtiene el porcentaje exigido por la LFT y este Estatuto, según sea el caso.
- II. Por centro de trabajo, cuyos acuerdos y decisiones serán obligatorios para los asociados adscritos al propio centro de trabajo.

Cuando por la complejidad de los temas previstos en el orden del día no sea posible agotar los mismos, los asistentes podrán decretar un receso, estableciendo el día y hora en que deberán reanudarse las mismas, para lo cual deberá contarse con el *quorum* señalado en el presente Estatuto, sin necesidad de emitir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la ACIUAA pueden ser directivos o consultivos.

- I. Son órganos directivos:
 - a) ASAMBLEA GENERAL
 - b) COMITÉ DIRECTIVO
- II. Son órganos consultivos:
 - a) COMITÉ DE REPRESENTANTES
 - b) COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
 - c) COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
 - d) COMISIÓN DE ELECCIONES
 - e) OTRAS COMISIONES ESPECIALES que determine la Asamblea General o el Comité Directivo en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno que representa la voluntad de los asociados. Está integrada por todos los asociados activos, incluidos los integrantes del Comité Directivo y los demás órganos de Gobierno de la ACIUAA. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Ordinarias, son aquellas que se convocan para informar, analizar, discutir y votar, en su caso, temas de interés general para todos los asociados. Estas pueden contener un punto relativo a asuntos generales. Se realizarán con una periodicidad, cuando menos, cada tres meses.
- II. Extraordinarias, son las que se convocan con la finalidad de agotar exclusivamente un punto de interés y relevancia de forma inmediata.

En ambos tipos de asamblea, la misma puede declarar uno o varios recesos cuando se considere necesario.

También se podrán celebrar asambleas por centro de trabajo, como parte de una asamblea general fraccionada o exclusivamente del centro académico o dirección general que corresponda. En el primer caso, la función será para buscar una mayor participación de los agremiados; mientras que en el segundo de los casos el propósito será tratar asuntos que competen exclusivamente al centro de trabajo.

La modalidad será presencial, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales el Comité Directivo podrá convocar la Asamblea de manera virtual o mixta, garantizando el libre acceso a todo asociado que tenga voz y voto.

Se limita la participación en la Asamblea General a los asociados activos que se encuentren desempeñando algún cargo de confianza en la UAA, conforme lo establecido en el Artículo 56 fracción XIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- I.** Aumentar el número de órganos consultivos distintos a los previstos en este Estatuto, cuando lo considere necesario.
- II.** Rendir protesta de rigor al Comité Directivo entrante.
- III.** Recibir, por parte del Comité Directivo, el informe de labores desarrolladas en cada ejercicio anual lectivo. Por año lectivo se entiende el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año.
- IV.** Conocer el informe que rinda el órgano de vigilancia y fiscalización al término de la gestión del Comité Directivo.
- V.** Solicitar informes a cualquier órgano interno directivo o consultivo.
- VI.** Conocer y autorizar la propuesta y ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos por año lectivo de la ACIUAA.
- VII.** Conocer y resolver cualquier proyecto de reforma al presente Estatuto, el cual deberá estar orientado al beneficio de la ACIUAA. Para la aprobación de cualquier reforma, se requerirá, como mínimo cincuenta y uno por ciento del total de los asociados.
- VIII.** Elegir y tomar protesta a los integrantes de la Comisión de Elecciones para organizar el proceso electoral del siguiente Comité Directivo.
- IX.** Remover o destituir a los miembros del Comité Directivo que hayan incurrido en faltas graves al presente Estatuto y a la normatividad que de éste emane, en casos debidamente comprobados, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- X.** Revocar por causa justificada a los miembros de cualesquiera de los órganos consultivos.
- XI.** Señalar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- XII.** Aprobar la normatividad de la ACIUAA.
- XIII.** Conocer, de acuerdo con el procedimiento establecido en la LFT, sobre emplazamientos a huelga.
- XIV.** Resolver respecto a las negociaciones colectivas de revisión salarial y del CCT, conforme a lo señalado en la LFT.
- XV.** Resolver sobre la disolución de la ACIUAA y sus efectos previstos en los Artículos 80 al 82 de este Estatuto.
- XVI.** Conocer y resolver en definitiva sobre asuntos referentes al patrimonio de la ACIUAA.
- XVII.** Conocer y resolver en definitiva sobre casos de suspensión temporal de derechos sindicales, destitución de cargos sindicales y expulsión de los asociados.
- XVIII.** Conocer y resolver en definitiva sobre casos de renuncia o ausencia de los miembros del Comité Directivo de la ACIUAA, atendiendo al Artículo 43 párrafo segundo del presente Estatuto.
- XIX.** Conocer y resolver de todos aquellos casos no previstos que, por su importancia y trascendencia, repercutan en beneficio o perjuicio de la ACIUAA.

CAPÍTULO VI ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA

En cada asamblea se deberán observar los siguientes aspectos:

- I.** La convocatoria estará a cargo de los secretarios: General, de Organización y de Relaciones Laborales del Comité Directivo, y deberá hacerse pública a los asociados a través de los medios oficiales de comunicación de la ACIUAA (correo electrónico, página oficial, publicación en su domicilio), medios electrónicos, en términos del presente capítulo, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.
- II.** La convocatoria deberá señalar los puntos del orden del día a tratar, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como su modalidad.

En cualquier sesión de asamblea general los agremiados pueden, de manera individual, proponer asuntos que por ser de interés general y colectivo consideren deben ser discutidos en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria. Las propuestas se someterán a la aprobación de los asistentes a la sesión y, de contar

con votación a favor de la mayoría, se anotará como asunto a tratar en la siguiente asamblea.

- III. El Secretario de Organización deberá verificar que los asistentes a la Asamblea tengan la acreditación correspondiente como asociados activos y no tengan suspendido su derecho a participar, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 56 fracción XIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, por año lectivo. También podrá reunirse de manera extraordinaria o permanente, cuando así lo acuerde la misma Asamblea; o en su caso, por iniciativa del Comité Directivo, justificando la necesidad de la reunión, a través de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE LOS ASOCIADOS A CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES

En el caso de que el comité directivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el presente Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de un centro de trabajo, por lo menos, podrán solicitar del comité directivo que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

El requerimiento al que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse por escrito debidamente firmado por los agremiados que lo apoyen.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de un centro de trabajo, por lo menos.

ARTÍCULO 24. QUORUM LEGAL

Para las asambleas generales convocadas por el Comité Directivo, se considerará quorum legal, el indicado en la Ley Federal del Trabajo. Para la toma de acuerdos y resoluciones se tomará en consideración también lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

En estas asambleas se tratarán, además de los asuntos enumerados en el orden del día, los asuntos generales que se hayan inscrito con el Secretario de Organización al menos 3 días hábiles antes de la realización de la asamblea y deberán ser de interés y afectación para todos los asociados.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES POR CENTRO DE TRABAJO

Las Asambleas para la elección de los Representantes Sindicales titulares y suplentes, se llevarán a cabo cada cuatro años, dentro del mes de septiembre siguiente a la elección del Comité Directivo, se convocarán exclusivamente con este fin y se realizarán en cada uno de los centros de trabajo.

ARTÍCULO 27. REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES

La Asamblea señalada en el artículo anterior deberá ser moderada por el Secretario de Actas y Acuerdos y presidida por el Secretario General. En ella se elegirá por mayoría de votos de los asistentes a dos escrutadores para la elección. Posteriormente, los asistentes expresarán en forma libre, secreta y directa su elección en un papel en blanco. Acto seguido, los escrutadores harán el recuento de los votos y el Secretario de Actas y Acuerdos hará la declaratoria de las personas electas, siendo titulares y suplentes por criterio de prelación de acuerdo al número de votos y de acuerdo al número de representantes que correspondan al centro del trabajo. El Secretario General le tomará la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 28. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES

El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea referida en el Artículo 26 del presente Estatuto, será el siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación legal de la Asamblea.
- III. Elección de escrutadores.
- IV. Recepción y validación de propuestas de candidatos.
- V. Votación.
- VI. Recuento.
- VII. Declaratoria de las personas electas.
- VIII. Toma de protesta del Representante Sindical electo.
- IX. Clausura de la Asamblea.

En caso de empate, se deberá realizar una segunda ronda de votación en la misma asamblea y, de persistir el empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTES SINDICALES

Por cada centro académico o en su caso, dirección o departamento administrativo que tenga a su cargo personal docente, se deberá elegir a un Representante Sindical por cada 100 asociados, y uno más por cada fracción igual o mayor a 50, que serán electos para tal efecto de entre los miembros en activo del personal académico adscrito a su respectivo centro de trabajo.

En el caso de que algún centro académico, dirección o departamento administrativo tenga adscritos menos de 50 integrantes del personal académico, se deberá nombrar a un Representante Sindical.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Las funciones de los representantes sindicales son:

- I. Fungir como enlace directo entre la ACIUAA y los asociados de su centro de trabajo.

- II. Asistir a las reuniones de Comité de Representantes que sean convocadas, así como a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y por centro de trabajo.
- III. Difundir en sus centros de trabajo correspondientes los acuerdos alcanzados en las reuniones de comité de representantes y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- IV. Difundir en sus centros de trabajo correspondientes las convocatorias a reuniones, asambleas y demás actividades organizadas por la ACIUAA.
- V. Formar parte de las comisiones mixtas correspondientes.
- VI. Conocer el Estatuto y el CCT, y orientar a sus representados.
- VII. Participar activamente en la organización de eventos sindicales.
- VIII. Las demás que le confiera este Estatuto, sus reglamentos, el CCT, el Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Asamblea de su centro de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO REPRESENTANTE SINDICAL

Cualquier miembro en activo de la ACIUAA podrá postularse al cargo de Representante Sindical siempre y cuando no pertenezca al Comité Directivo o a cualquier organismo consultivo de la ACIUAA, además de no ejercer algún puesto de confianza según establece el Artículo 56 fracción XIII del presente Estatuto.

Las funciones del Representante Sindical serán por cuatro años contados a partir del día de su elección y tendrá la posibilidad de una sola reelección.

Cada Representante Sindical tendrá un suplente quien será electo en la misma asamblea de su centro de trabajo correspondiente, lo anterior con base en el criterio de prelación.

CAPÍTULO VII COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo representa el interés general de los trabajadores académicos. Ejerce la representación legal de la ACIUAA, y está obligado a velar por el cumplimiento de este Estatuto y demás ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

La duración de su ejercicio será de cuatro años, que inicia el primero de julio del año de la elección.

Cualquier integrante del Comité Directivo en funciones, podrá participar en futuras elecciones en un puesto diferente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de este Estatuto. En su caso, será por una sola ocasión, no deberá ir acompañado por más de dos integrantes del Comité Directivo en funciones o de comités directivos anteriores y deberá renunciar a su cargo, al menos, treinta días naturales anteriores a la elección. Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 371, fracción X.

Para poder pertenecer al Comité Directivo será indispensable cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser personal docente de la UAA con nombramiento numerario.
- II. Ser miembro en activo de la ACIUAA con una militancia mínima de dos años.
- III. No ser dirigente de ningún partido político.
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso.
- V. No ejercer ningún puesto de elección popular al momento de la elección.
- VI. No haber recibido sanciones graves de ninguna especie en su trayectoria laboral y sindical.
- VII. No haber ocupado un cargo de confianza en los últimos tres años previos al proceso.

La participación de asociados extranjeros en el Comité Directivo estará sujeta a lo establecido por la LFT.

ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo de la ACIUAA estará integrado por un titular en cada una de las carteras siguientes:

- I. Secretario General
- II. Secretario de Organización
- III. Secretario de Actas y Acuerdos
- IV. Secretario de Relaciones Laborales
- V. Secretario de Finanzas
- VI. Secretario de Comunicación y Previsión Social
- VII. Secretario de Cultura y Recreación

En la integración del Comité Directivo se establecerá la representación proporcional del total de asociados activos en razón de género de acuerdo al Artículo 371, fracción IX Bis de la LFT.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo, para lograr los objetivos del presente Estatuto, tendrá las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

- I.** Autorizar la celebración de convenios con autoridades universitarias, gobiernos federal, estatal y municipal, y sus respectivos poderes, asociaciones sindicales, sectores privado y social, para el estudio y mejoramiento de los intereses de la ACIUAA, así como para beneficio de sus agremiados.
- II.** Delegar facultades del Comité Directivo a otros órganos de gobierno de la ACIUAA.
- III.** Delegar facultades en uno o varios integrantes del Comité Directivo, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en representación de la ACIUAA.
- IV.** Designar al suplente en caso de que algún integrante del Comité Directivo se ausente de manera temporal, el cual será un miembro del mismo Comité Directivo. En caso de que se encuentre imposibilitado para continuar su periodo, el Comité Directivo resolverá en términos del Artículo 43 del presente Estatuto. En caso de que el Secretario General sea quien no pueda concluirlo, será el Secretario de Organización quien lo supla conforme a lo previsto en el Artículo 36 fracción I del presente Estatuto.
- V.** Difundir los derechos y obligaciones establecidos en el CCT y sus reglamentos, así como de la normatividad laboral vigente.
- VI.** Designar y remover al personal administrativo que labora en las oficinas de la ACIUAA que fuere necesario y señalarle sus funciones, facultades y condiciones de trabajo.
- VII.** Designar y remover al personal de apoyo necesario para el buen funcionamiento de los distintos inmuebles de la ACIUAA.
- VIII.** En términos del presente Estatuto, convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las de los centros de trabajo, y ejecutar sus acuerdos, llevando a cabo las acciones que fueren necesarias y convenientes para la ACIUAA, con excepción de lo expresamente reservado por la LFT.
- IX.** Apoyar los procesos electorales de la ACIUAA de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, así como en otros procesos que fortalezcan la vida democrática de la UAA.
- X.** Rendir a la Asamblea General un informe por cada año lectivo de las actividades realizadas dejando constancia por escrito de éste en el Archivo de la ACIUAA. En el caso del cuarto año lectivo, se informará hasta el mes de abril. Dicho informe, es

adicional a los que se deben rendir semestralmente, atendiendo a lo previsto en la LFT y este Estatuto.

- XI.** Proponer a la Asamblea General para su discusión, modificación y aprobación la normatividad para el mejor desarrollo de la ACIUAA.
- XII.** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- XIII.** Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo cuatrienal y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- XIV.** Designar a los representantes de la ACIUAA ante las Comisiones Mixtas, internas y órganos consultivos que hubieren de integrarse, de conformidad con las disposiciones legales.
- XV.** Designar a los representantes de la ACIUAA ante los organismos correspondientes de las autoridades universitarias, gobierno federal, estatal, municipal, y sus respectivos poderes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XVI.** Tomar decisiones que sean competencia de la Asamblea General ante situaciones de emergencia, tales como: desastres, contingencias o siniestros de origen natural, informando posteriormente a la Asamblea General.
- XVII.** Denunciar ante las autoridades correspondientes los casos de violación al Estatuto o al CCT y sus Reglamentos.
- XVIII.** El Secretario General y el Secretario de Finanzas, en coordinación con el resto del Comité Directivo realizarán las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad y aplicación correcta de los recursos financieros y materiales.
- XIX.** Brindar apoyo y orientación laboral y sindical a los asociados en el área correspondiente.
- XX.** Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos de la ACIUAA por fuentes diferentes al presupuesto sindical.
- XXI.** Autorizar la adquisición de inversiones. En caso de inversiones financieras, éstas deben ser en instrumentos financieros con el riesgo más bajo posible y aprobadas por unanimidad del Comité Directivo en pleno.
- XXII.** Los responsables de las distintas secretarías, en lo particular, están obligados a elaborar un programa de trabajo operativo anual, que considere objetivos, metas específicas a desarrollar y recursos financieros necesarios. La suma de los recursos de los programas conformará el presupuesto anual de egresos.
- XXIII.** Asistir a las reuniones del Comité de Representantes de los centros de trabajo.

- XXIV.** Crear y actualizar el archivo histórico de la ACIUAA.
- XXV.** Convocar a los asociados a actividades sindicales.
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el CCT y sus reglamentos, así como vigilar el cumplimiento de convenios y acuerdos derivados de su área de responsabilidad.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I.** Representar legalmente a la ACIUAA y al Comité Directivo ante las autoridades universitarias, gobierno federal, estatal, municipal, y sus respectivos poderes, así como ante las organizaciones empresariales y sindicales, en los términos del presente Estatuto y la normatividad legal vigente.
- II.** Firmar en conjunto con el Secretario de Actas y Acuerdos todos los documentos legales de la ACIUAA.
- III.** Firmar conjuntamente con el Secretario de Organización y Secretario de Relaciones Laborales, las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las asambleas por centros de trabajo.
- IV.** Aperturar cuentas de cheques, fideicomisos, realizar movimiento de fondos mediante el sistema de nóminas, tarjetas de débito o de crédito en instituciones bancarias a nombre de la ACIUAA, manejar las mismas o cancelarlas en cualquier tiempo, y autorizar a aquellas personas que puedan también manejar las mismas; en conjunto con el Secretario de Actas y Acuerdos.
- V.** Delegar la representación referida en la fracción I del presente artículo y otorgar poderes generales o especiales en los términos del presente Estatuto y la normatividad legal vigente.
- VI.** Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las asambleas por centros de trabajo.
- VII.** Presentar ante la Asamblea General los informes que correspondan de acuerdo al presente Estatuto y la normatividad legal vigente.
- VIII.** Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y tener voto de calidad en caso de empate, respecto a los acuerdos que se sometan a consideración de la sesión.

- IX.** Coordinar la elaboración del programa operativo anual de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos de la ACIUAA.
- X.** Custodiar y administrar responsablemente, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el patrimonio de la ACIUAA.
- XI.** Presidir, en su caso, el Consejo General de Huelga proponiendo estrategias para las negociaciones y logística de la misma.
- XII.** Presidir los comités técnicos administrativos del Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA y de la Caja de Ahorro.
- XIII.** Supervisar las funciones y atribuciones de los demás secretarios del Comité Directivo.
- XIV.** Acordar y resolver, conjuntamente con cada secretario del comité directivo, los asuntos que sometan a su consideración y firmar conjunta o separadamente con el secretario correspondiente o responsable, todos los oficios y documentos de su competencia.
- XV.** Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, así como los acuerdos de la Asamblea General y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- I.** Suplir al Secretario General en sus ausencias, en términos del presente Estatuto.
- II.** Elaborar y firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Relaciones Laborales, las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las asambleas por centros de trabajo.
- III.** Llevar a cabo de manera permanente aquellas actividades que contribuyan a mantener y fortalecer la unidad de la ACIUAA.
- IV.** Mantener actualizado el registro de los asociados.
- V.** Proporcionar apoyo a la Comisión de Procesos Electorales internos en términos en los que la propia comisión lo determine.
- VI.** Realizar la adquisición de los insumos necesarios para el funcionamiento interno del Comité Directivo y en su caso delegar y supervisar dicha adquisición.
- VII.** Otorgar apoyo logístico y administrativo para el desarrollo de las funciones de las diferentes secretarías del Comité Directivo.
- VIII.** Ser responsable del resguardo, funcionamiento, mantenimiento y mejoras de la infraestructura de la ACIUAA, incluyendo los salones de eventos y el Centro Recreativo ACIUAA “La Posta”.

- IX. Tener a su cargo la organización de los festejos generales del día del maestro, de fin de año y aquellos otros que determine el Comité Directivo.
- X. Organizar actividades académicas y sindicales para los asociados.
- XI. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT y el Comité Directivo.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Llevar a cabo el registro de asistencia de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y por centros de trabajo, así como elaborar las actas correspondientes.
- II. Elaborar las actas o minutas de las reuniones del Comité Directivo.
- III. Elaborar las minutas de los convenios o acuerdos que celebre la ACIUAA con las autoridades universitarias, gobierno federal, estatal y municipal, y sus respectivos poderes; así como con las organizaciones empresariales y sindicales, o cualquier otra persona física o moral, en los términos del presente Estatuto y del marco legal aplicable.
- IV. Firmar en conjunto con el Secretario General todos los documentos legales de la ACIUAA, excepto las convocatorias a las distintas asambleas.
- V. Certificar el *quorum* legal de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por Centro de Trabajo, así como de las reuniones del Comité Directivo.
- VI. Recibir y registrar la correspondencia y derivarla, previo acuerdo del Secretario General, a la Secretaría o instancia correspondiente para su atención y trámite.
- VII. Registrar la documentación oficial expedida por los integrantes del Comité Directivo.
- VIII. Firmar en conjunto con el Secretario General y el de Relaciones Laborales, documentos oficiales de la ACIUAA.
- IX. Organizar y custodiar el archivo de la ACIUAA en términos de la Ley General de Archivos.
- X. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales:

- I. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las asambleas por centros de trabajo.
- II. Brindar orientación y gestionar la asesoría legal para los asociados que lo soliciten en el cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes establecidas en el presente Estatuto, sus reglamentos, el CCT, en la legislación universitaria y la legislación laboral vigentes, que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores académicos de la UAA.
- III. Conocer y gestionar ante las autoridades universitarias o sindicales correspondientes, los asuntos relativos al incumplimiento del presente Estatuto, sus reglamentos, de temas específicos del CCT y la normatividad laboral vigente.
- IV. Atender a los asociados en materia de pensiones y jubilaciones.
- V. Formar parte de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, y demás que sean de su competencia conforme al Estatuto, el CCT, así como los reglamentos correspondientes y la normatividad laboral vigente.
- VI. Tener a su cargo la actualización de los beneficiarios del Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA.
- VII. Analizar las prestaciones laborales de los asociados, y hacer propuestas para su mejora y difusión.
- VIII. Participar como representante de la ACIUAA en la gestión de los proyectos de Servicio Social para estudiantes de pregrado, así como proponer su mejoramiento y calidad.
- IX. Promover entre los asociados, con acuerdo del Comité Directivo, el establecimiento de esquemas de aseguramiento y mutualidad.
- X. Participar en coordinación con las autoridades universitarias en los asuntos relativos a la adquisición de vivienda en condiciones preferenciales y préstamos para los asociados.
- XI. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Custodiar y administrar responsablemente y en conjunto con el Secretario General, el patrimonio de la ACIUAA.
- II. Suministrar los recursos a las secretarías e instancias de la ACIUAA, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- III. Retirar de las instituciones bancarias los fondos que requieran las actividades sindicales del propio comité. Lo anterior con su firma, la del Secretario General y, de ser necesario, de otro secretario designado por el Comité Directivo; y en caso de transferencia electrónica de fondos deberá contar con la autorización del Secretario General.
- IV. Supervisar los fondos que ingresen a la ACIUAA.
- V. Solicitar autorización a la Asamblea General para el caso de cambio de cualquier partida presupuestal.
- VI. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los órganos de gobierno de la ACIUAA facultados para ello.
- VII. Proponer estrategias y medios de financiamiento tendientes a incrementar los ingresos de la ACIUAA por fuentes diferentes a las cuotas sindicales.
- VIII. Asignar los fondos necesarios para la adquisición de inmuebles o muebles de la ACIUAA en términos del presente Estatuto.
- IX. Exigir los documentos legales y fiscales correspondientes que amparen cualquier erogación efectuada con cargo a la ACIUAA. En casos especiales, y siempre y cuando sean montos que no rebasen las 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por transacción, el comprobante podrá ser recibo o nota de remisión.
- X. Realizar el informe semestral de la administración patrimonial y presentarlo a la Asamblea General y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimientos.
- XI. Coordinar y formar parte del Comité Técnico de Administración de la Caja de Ahorro y del Comité Técnico del Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA.
- XII. Supervisar el uso y seguimiento de los fondos de la ACIUAA y, en su caso, la administración del Fondo de Fortalecimiento Sindical.
- XIII. Ser responsable del manejo financiero del Centro Recreativo ACIUAA “La Posta”, salones de eventos o cualquier otra instancia creada por la ACIUAA.
- XIV. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación y Relaciones Públicas:

- I. Representar a la ACIUAA conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones y organismos oficiales y privados, en los asuntos de su competencia.
- II. Difundir las actividades e imagen de la ACIUAA en los ámbitos interno y externo.
- III. Promover una imagen democrática y de respeto de la ACIUAA dentro y fuera de ella.
- IV. Tener a su cargo el órgano y/o mecanismos de difusión interna de la ACIUAA.
- V. Tener a su cargo la Biblioteca Sindical.
- VI. Promover la publicación de obras en materia de Derecho laboral, sindical, universitario y temas afines que acuerde el Comité Directivo.
- VII. Elaborar y resguardar el acervo gráfico de la ACIUAA.
- VIII. Atender y mantener actualizados los medios electrónicos y redes sociales oficiales de la ACIUAA.
- IX. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General.
- X. Promover la realización de actos cívicos, con énfasis en la exaltación de los valores nacionales.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y Recreación:

- I. Representar a la ACIUAA conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones y organismos oficiales y privados, en los asuntos de su competencia.
- II. Proponer y coordinar actividades para promover y fomentar la cultura, el deporte y la recreación entre los asociados.
- III. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva de la ACIUAA, con la estimación de los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo para su aprobación ante el Comité Directivo.
- IV. Diseñar y coordinar el curso de verano para hijos de los afiliados.
- V. Coordinar los viajes del Comité Directivo, dentro y fuera del país con fines laborales y sindicales.
- VI. Elaborar y coordinar el Plan de Viajes para promover las excursiones y viajes con fines recreativos de los asociados, dentro y fuera del país.
- VII. Fomentar el intercambio cultural con los sindicatos de trabajadores del país y el extranjero.
- VIII. Las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos, el CCT, Comité Directivo, así como los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL

En caso de situaciones especiales o extraordinarias, el Secretario General podrá ausentarse de 60 a 90 días, con posibilidad de una prórroga de máximo 90 días, esta última a decisión del Comité Directivo. Su cargo quedará cubierto por el Secretario de Organización conforme al Artículo 34 fracción IV del presente Estatuto. Si ambos secretarios se ausentaran, la representación de la ACIUAA quedará a cargo de quien designe el Secretario General de entre los demás integrantes del Comité Directivo.

ARTÍCULO 43. SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO SINDICAL

En el caso de renuncia, separación o ausencia definitiva del Secretario General, será cubierto de manera temporal en el cargo por el Secretario de Organización. Debiendo convocarse dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea General para que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo se elija al nuevo Secretario General.

Los asuntos relativos a renunciaciones o ausencias definitivas de los integrantes del Comité Directivo no considerados en el presente Estatuto, serán resueltos por el mismo Comité. En casos de controversia, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá y recomendará a la Asamblea General para su ratificación.

Para cubrir las carteras vacantes del Comité Directivo, se designarán de entre los demás miembros del mismo Comité o del Comité de Representantes.

Para el caso de los representantes sindicales, las ausencias definitivas serán cubiertas por sus respectivos suplentes, y a falta de estos, el Secretario General del Comité Directivo designará al nuevo representante sindical, quien ocupará el cargo hasta el término de la gestión.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN

Los órganos consultivos son aquellos que tienen funciones auxiliares a los órganos directivos.

ARTÍCULO 45. COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS CENTRO DE TRABAJO

El Comité de Representantes estará conformado por los representantes de los centros de trabajo, en los términos definidos por el Artículo 29 del presente Estatuto. Las sesiones de este comité estarán presididas por el Secretario General y moderadas por el Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Las funciones del Comité de Representantes son:

- I. Participar activamente en las negociaciones contractuales y de incremento salarial.
- II. Conocer, analizar y opinar en torno a temas que afecten la situación laboral de todos los agremiados.
- III. Reunirse mensualmente y cuando sean convocados por el Comité Directivo.
- IV. Conocer y analizar problemáticas de los centros de trabajo para proponer acciones y/o canalizarlas a las instancias correspondientes.
- V. Aquellas que le sean designadas por los órganos directivos en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia es un órgano de gobierno consultivo, constituido para conocer y resolver y, en su caso, emitir recomendaciones de sanciones en términos del presente Estatuto sobre los asuntos que le sean turnados, relativos a violaciones a este Estatuto o los reglamentos emanados del mismo, por los asociados de la ACIUAA.

ARTÍCULO 48. COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es un órgano de gobierno consultivo constituido para conocer y dictaminar sobre la revisión anual del manejo financiero de la ACIUAA, informando del resultado a la Asamblea General. De considerarlo necesario, podría solicitar a la Asamblea General la realización de una auditoría externa al Comité Directivo de la misma.

Además, previo a la conclusión de la gestión del Comité Directivo, esta comisión también será la encargada de designar a un despacho auditor externo, debidamente autorizado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

para revisar el estado y ejercicio financiero de los recursos de la ACIUAA por el período comprendido desde el primer día de la gestión, hasta el 30 de abril del último año de esta.

ARTÍCULO 49. COMISIÓN DE ELECCIONES

La Comisión de Elecciones es un órgano de gobierno consultivo, constituido temporalmente para conocer y resolver sobre el proceso electoral de cambio de Comité Directivo y su respectiva toma de protesta, lo que incluye, como una de sus funciones, conocer y resolver sobre irregularidades en el proceso electoral. Sus funciones concluyen al tomar protesta al nuevo Comité Directivo, en la Asamblea General realizada para tal efecto.

Estará integrada por cinco miembros elegidos directamente por la asamblea general, entrando en funciones al día siguiente de su elección.

Dentro de sus facultades se encuentra la de emitir la convocatoria correspondiente para la elección del nuevo Comité Directivo, así como dirigir los trabajos de elección garantizando el voto personal, libre, directo y secreto de los asociados, debiendo organizar y calificar todo el procedimiento de elección.

ARTÍCULO 50. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones citadas en los Artículos 47 y 48 del presente Estatuto estarán constituidas por cinco miembros propietarios de distintos centros académicos y cinco suplentes y deberán designarse de entre los trabajadores académicos numerarios de la UAA y cubrir los mismos requisitos que para ser integrantes del Comité Directivo de la ACIUAA. Su integración será propuesta por el Comité Directivo a la Asamblea General para su aprobación. Una vez aprobada su designación, se les tomará la protesta respectiva e inmediatamente entrarán en funciones. Su duración en el cargo será de cuatro años, salvo la Comisión de Elecciones. Las comisiones señaladas deberán ajustar sus acciones a la legislación universitaria vigente, al presente Estatuto, al CCT y los reglamentos que de estos emanen.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS COMISIONES

Los órganos de gobierno de la ACIUAA estarán obligados a proporcionar las facilidades e información correspondientes para iniciar y resolver el procedimiento de investigación administrativa que les soliciten las Comisiones de Honor y Justicia, la de Elecciones y la de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 52. COMISIONES ESPECIALES

Las demás comisiones especiales se constituirán como organismos asesores y auxiliares de gobierno sindical para las funciones y por la duración que en lo específico les sean encomendadas. El Comité Directivo deberá aprobar su integración que se hará conforme a las necesidades que se presenten e informar de esto la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

CAJA DE AHORRO Y FONDO DE SEGURO DE VIDA DE LA ACIUAA

ARTÍCULO 53. CAJA DE AHORRO DE LA ACIUAA

La Caja de Ahorro es un instrumento de ahorro y préstamo, que se integra con las aportaciones de los interesados. Su finalidad es fomentar el ahorro y constituir un fondo que permita hacer préstamos sin fines de lucro. Sus requisitos, estructura y funcionamiento se rigen por su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54. FONDO DE SEGURO DE VIDA DE LA ACIUAA

El Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA es un instrumento de previsión social que se integra con aportaciones de los asociados, aquellas derivadas del CCT, además de otras fuentes de financiamiento. Su finalidad es construir un fondo económico sin fines de lucro que permita otorgar una ayuda económica en materia de previsión social a los beneficiarios del personal académico que fallezca estando en activo o jubilado y que cuenten con el derecho de cobertura vigente de la póliza de seguro de vida, de acuerdo con los siguientes términos:

El pago de una suma asegurada por concepto de seguro de vida, en caso de fallecimiento del titular de la póliza, a los beneficiarios que, en vida, este haya designado a través de la última póliza de seguro de vida que haya dejado firmada de manera autógrafa.

- I. Adicionalmente a la fracción anterior, el pago de una suma asegurada por concepto de gastos funerarios, a los beneficiarios que, en vida, el titular de la póliza haya designado en la misma.
- II. En el caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro, de los que carezca de la póliza debidamente llenada o exista controversia sobre los beneficiarios, se aplicarán las disposiciones de la LFT.
- III. El otorgamiento de créditos a los asociados en activo y a trabajadores académicos jubilados que reciban complemento de pensión por parte de la UAA, mediante

mecanismos de recuperación y cobro de intereses que aumenten las reservas del fondo.

- IV. Los requisitos, estructura y funcionamiento se rigen por el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO X

FONDO DE CONTINGENCIA SINDICAL

ARTÍCULO 55. FONDO DE CONTINGENCIA SINDICAL

El Fondo de Contingencia Sindical, se constituye como un instrumento financiero para sufragar gastos de luchas sindicales, movimientos de huelga o contingencias graves. Se integrará con los recursos que para tal efecto pueda obtener la ACIUAA, así como con las cuotas extraordinarias y aportaciones voluntarias.

El presupuesto General de la ACIUAA contemplará una partida destinada a la constitución del Fondo de Contingencia Sindical, que será un instrumento financiero para transferir recursos a las secretarías y comisiones de la propia Asociación que lo requieran para apoyar alguna contingencia o compromiso sindical de la ACIUAA, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 56. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- I. Gozar de las prestaciones que logre la ACIUAA, independientemente de si se encuentran contempladas o no en el CCT.
- II. Ser representados legalmente por la ACIUAA en la defensa de sus intereses y derechos laborales al interior de la UAA.
- III. Ser apoyados por la ACIUAA para obtener promociones laborales en los términos señalados en el CCT.
- IV. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la vida sindical.
- V. Ejercer el derecho de petición en la forma que prevén las normas legales aplicables.
- VI. Votar y ser votado en las asambleas, elegir o ser electo para cargos sindicales, con los requisitos que se prevén en el presente Estatuto.

- VII.** Participar en los servicios de previsión social, cultura y recreación que coordina y organiza la ACIUAA.
- VIII.** Recibir orientación y asesoría sindical en torno a las prestaciones a que tengan derecho dentro de la UAA.
- IX.** Disfrutar íntegramente de los derechos laborales y económicos durante el periodo que desempeñen comisiones sindicales.
- X.** Hacer su defensa, por sí mismo o con el apoyo de terceras personas, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que la ACIUAA acuerde en cumplimiento a este Estatuto.
- XI.** Interponer denuncias y demás recursos legales correspondientes ante los órganos sindicales y las autoridades competentes, por las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación sindical, por la violación de sus derechos sindicales, igualmente cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas conforme a la legislación universitaria y sindical vigentes.
- XII.** Conservar su calidad de asociado, en los términos del presente Estatuto, cuando sean promocionados a algún puesto de confianza dentro de la UAA, si durante su gestión en dicho puesto el trabajador académico sigue aportando su cuota sindical.
- XIII.** Los asociados en activo que ocupen un puesto de confianza no tendrán derecho a asistir a las asambleas, por lo tanto, no contarán con voz ni voto en las mismas, ni tendrán derecho a votar o ser votados para cargos sindicales. Sus derechos se reestablecerán en su totalidad una vez que dejen el puesto de confianza. Se consideran puestos de confianza los siguientes: Contralor Universitario, Defensor de los Derechos Universitarios, miembros de la Junta de Gobierno, profesores propietarios del Consejo Universitario y de los Consejos de Representantes de los Centros Académicos, miembros de Comisión Ejecutiva Universitaria y de las Comisiones Ejecutivas de Centros Académicos, o quien desempeñe cualquier otra función de las previstas en el Artículo 9 de la LFT.
- XIV.** Los asociados honoríficos tendrán derecho a recibir un reconocimiento público, además de participar en las actividades a que sean invitados por la ACIUAA, al apoyo y defensa de sus causas que apruebe la Asamblea General. En su caso tendrán derecho al uso de la voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son obligaciones de los asociados activos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, del CCT, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades de la ACIUAA.
- III. Contribuir al funcionamiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se hagan, de acuerdo con la normatividad de la ACIUAA.
- IV. Tratar los asuntos sindicales en las instancias que, por jerarquías y ámbito, sean las competentes.
- V. Mantener y acrecentar la dignificación de la ACIUAA.
- VI. Desempeñar cualquier cargo público de gobierno con lealtad a la ACIUAA y a la UAA.
- VII. Conducirse con respeto en su trato a todos los asociados, a los órganos de gobierno sindical y en general a los integrantes de la comunidad universitaria.
- VIII. Asistir a las asambleas generales y a las asambleas por centro de trabajo que les correspondan.
- IX. Desempeñar con lealtad y eficiencia las comisiones que le sean conferidas.
- X. Proporcionar al Comité Directivo los datos que le sean solicitados para la realización de trámites y actividades sindicales, así como comunicarle los cambios que se operen en ellos.
- XI. Las demás que les confiera este Estatuto, el CCT y sus Reglamentos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. DE LOS ASOCIADOS QUE SOLICITEN LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Los asociados que opten por ejercer su derecho a una licencia sin goce de sueldo, para laborar en cualquier nivel o ámbito de gobierno, asumirán el compromiso de desempeñarse con lealtad a la ACIUAA y a la UAA.

ARTÍCULO 59. INGRESO A LA ACIUAA

El ingreso a la ACIUAA es automático al incorporarse a la plantilla docente de la UAA; no obstante, en virtud de que la afiliación es voluntaria e individual, cada trabajador académico podrá renunciar en cualquier momento a dicha afiliación mediante escrito presentado ante la ACIUAA, sin que esto afecte su situación laboral en la UAA.

Asimismo, el trabajador académico que haya presentado la renuncia referida en el párrafo anterior, en cualquier momento y siempre que continúe perteneciendo a la plantilla docente de la UAA, podrá solicitar por escrito ser afiliado nuevamente a la ACIUAA.

ARTÍCULO 60. MEDIAS DISCIPLINARIAS

Los asociados deberán cumplir con las obligaciones derivadas de este Estatuto y de los acuerdos que sean tomados en la Asamblea General, de lo contrario se harán acreedores a las medidas disciplinarias que a continuación se enumeran, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, en el siguiente orden:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Sanción económica.
- III. Suspensión de derechos sindicales.
- IV. Destitución del cargo sindical.
- V. Expulsión del sindicato.
- VI. Las demás contempladas en la legislación laboral y normatividad de la ACIUAA vigente.

ARTÍCULO 61. AMONESTACIÓN POR ESCRITO

La amonestación por escrito será emitida por el Comité Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia.

En caso de acumular tres amonestaciones, el asunto será analizado por la Comisión de Honor y Justicia, quien dictaminará la sanción correspondiente en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 62. SANCIONES ECONÓMICAS

Las sanciones económicas se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Se aplicará a los representantes sindicales una sanción económica por cada inasistencia que no sea por causa de fuerza mayor a las asambleas generales, a las de su centro de trabajo correspondiente o reuniones de trabajo; su monto será igual al importe de dos horas semana mes de sueldo tabulado. En caso de acumular tres faltas injustificadas ante el Comité Directivo, en el periodo de un año lectivo, que no sean por causa de fuerza mayor, el representante quedará separado de su cargo en forma definitiva y su suplente tomará su puesto. Cuando el representante no cumpla

oportunamente con las funciones para las cuales fue nombrado, el Comité Directivo determinará el monto de la sanción.

- II. En caso de incumplimientos al Artículo 57 del presente Estatuto la Asamblea General determinará en qué casos y montos de posibles sanciones económicas a aplicarse a cualquier agremiado.

ARTÍCULO 63. SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia determinará en qué otros casos se aplicará una sanción económica, así como su monto. La Comisión deberá informar al Comité Directivo el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES

La suspensión de derechos sindicales consiste en: la pérdida temporal de los derechos, las prestaciones otorgadas por la ACIUAA, la asistencia y participación a las asambleas generales, además de los derechos de votar y ser votado. Esta sanción será determinada por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá informar a la Asamblea General en la sesión siguiente, previo análisis del caso. La Asamblea General ratificará o no dicha resolución.

Esta sanción se aplicará por los siguientes motivos:

- I. Por agredir de hecho o de palabra, verbal o escrita, a cualquier asociado.
- II. Por la inasistencia sin causa justificada a las guardias que señale el Comité de Huelga, en caso de estallarla.
- III. Por sustraer documentos y/o información confidencial de la ACIUAA, así como hacerlos públicos, de tal manera que atenten en contra de los órganos de gobierno, del presente Estatuto, del CCT y sus reglamentos, que lesionen los intereses de los asociados.
- IV. Por realizar acciones tendientes a la división y/o disolución de la ACIUAA.
- V. Aquellas otras que por su gravedad y, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, ameriten tal sanción.

ARTÍCULO 65. DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL

La destitución del cargo sindical será dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá informar a la Asamblea General en la siguiente sesión, previo análisis del caso, y esta ratificará o no dicha resolución. La destitución del cargo consiste en la separación definitiva de la persona que ocupe cualquier cargo dentro del Comité Directivo, representante sindical

o integrante de cualquier otro órgano de gobierno sindical, con las consecuencias legales que ello conlleve.

Las causas que ameritan esta sanción son las siguientes:

- I. Violar las disposiciones establecidas en el Estatuto y la reglamentación que de este emanen.
- II. Actuar en forma contraria a los acuerdos de Asamblea General, asambleas por centro de trabajo o del Comité Directivo.
- III. Por tener dos inasistencias injustificadas por año lectivo a las Asambleas Generales, y en el caso de los profesores de semestres alternos, una por cada semestre.
- IV. Por extralimitación y usurpación de funciones.
- V. Por falta de honradez y rectitud en el desempeño de sus funciones.
- VI. Por malversación de bienes de la ACIUAA.
- VII. Aquellas otras que por la gravedad y a juicio de la Comisión de Honor y Justicia ameriten tal sanción.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia esté en alguno de los supuestos anteriores, será separado temporalmente de su cargo, en tanto se realice la investigación correspondiente. Su lugar será ocupado por su suplente.

ARTÍCULO 66. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS

La expulsión consiste en la pérdida de la calidad de asociado, del trabajador académico que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, incurra en responsabilidad por violación al Estatuto, así como por los daños y perjuicios que cause a las actividades y principios de la ACIUAA y de la UAA. La Comisión de Honor y Justicia deberá informar a la Asamblea General en la siguiente sesión, previo análisis del caso y ésta ratificará o no dicha resolución.

Además de lo anterior, se pierde automáticamente la calidad de asociado por:

- I. Separación definitiva como trabajador académico de la UAA.
- II. Defunción del asociado.

La expulsión de asociados debe ser analizada, primero por la Comisión de Honor y Justicia y, posteriormente, ser resuelta por la Asamblea General, y sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, en términos de lo señalado por el presente Estatuto, con el solo efecto de conocer los motivos de la posible expulsión.

- II. Al trabajador afectado se le deberá respetar su derecho de audiencia, permitiéndole defenderse dentro de la asamblea respectiva y ofrecer las pruebas que considere convenientes.
- III. La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- IV. Los trabajadores deberán emitir su voto de manera libre y personal, no pudiendo ser emitido de manera escrita, ni los trabajadores hacerse representar.
- V. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- VI. La expulsión únicamente podrá decretarse en aquellos casos debidamente comprobados y sujetándose en todo momento a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. DENUNCIAS

Las denuncias que se dirijan al Comité Directivo en contra de cualquier integrante de la ACIUAA podrán proceder de cualquiera de los asociados activos, quien las deberá turnar en un lapso de máximo cinco días hábiles a partir del momento en que se dieron los hechos de la supuesta infracción, a la Comisión de Honor y Justicia.

Las denuncias en contra del Comité Directivo, de alguno de sus integrantes o de algún representante sindical, podrán proceder de cualesquiera de los asociados en activo y serán presentadas directamente a la Comisión de Honor y Justicia.

Se deberá presentar la denuncia a través de un escrito fundado, motivado y anexando las pruebas pertinentes ante el Comité Directivo o ante la Comisión de Honor y Justicia de los hechos que se consideren encuadren en los supuestos a que se refiere el presente capítulo, señalando a la o a las personas que se consideren responsables de los mismos.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones contenidas en este capítulo se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los procedimientos de sanción solo podrán ser iniciados por la Comisión de Honor y Justicia y deberán ser ejecutadas por el Comité Directivo, salvo cuando sean en contra de éste, en cuyo caso las ejecutará la propia comisión.
- II. El Comité Directivo turnará las denuncias a la Comisión de Honor y Justicia en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haberlas recibido.

- III. La Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar la investigación correspondiente integrando el expediente de cada caso que se presente. Para tal efecto, se deberá llamar invariablemente a los señalados como responsables a efecto de que estén en posibilidad de presentar y ofrecer las pruebas a su favor, que puedan desvirtuar las imputaciones que se les hacen.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar al denunciado por escrito y citarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia. En caso de que el denunciado no respondiera a la primera notificación, transcurrido el plazo, será requerido en un segundo citatorio fijándose término perentorio de tres días hábiles para que concurra y si no se presenta, será declarado en rebeldía y como consecuencia, se tendrán por ciertos los hechos que se denuncian en su contra, con las consecuencias legales que determine la propia Comisión. La parte acusadora deberá de estar a disposición en todos los actos del procedimiento, para cualquier aclaración.
- V. Desahogadas las pruebas, si a juicio de la Comisión de Honor y Justicia hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los imputados, dictará su resolución, notificándole al o a los responsables, con copia al Comité Directivo, e informará de viva voz a la Asamblea General en la siguiente sesión. En el caso de las fracciones I, II y III del Artículo 60, la notificación a la Asamblea General será a criterio de la Comisión.
- VI. El término para la conclusión del proceso, desde la presentación de la denuncia hasta la resolución, no deberá exceder de 30 días hábiles. En casos excepcionales, y con la justificación debida, la Comisión de Honor y Justicia podrá optar por una prórroga de máximo 15 días hábiles por cada caso. De no cumplir con los plazos establecidos, la Comisión de Honor y Justicia estará sujeta a las sanciones que determine la Asamblea General. De conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.
- VII. En los casos de amonestación por escrito y sanciones económicas, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables y deberán aplicarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación por escrito al denunciado. En los casos de suspensión temporal de derechos sindicales, destitución de cargos sindicales y expulsión definitiva del asociado, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia podrá ser apelable hasta en dos ocasiones a solicitud de la Asamblea General. En tal situación, la Comisión de Honor y Justicia deberá reconsiderar la sanción emitida. Una vez agotadas las dos apelaciones, la resolución de la Comisión será inapelable.

ARTÍCULO 69. PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para el cambio del Comité Directivo de la ACIUAA estará a cargo de la Comisión de Elecciones elegida para tal fin, con el apoyo del Comité Directivo saliente, la fecha de la elección será dentro de la tercera semana del mes de junio y la convocatoria deberá publicarse con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. El proceso se regirá por los lineamientos siguientes:

- I.** La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.
- II.** La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo. Así como en el portal web u otros medios oficiales de la ACIUAA.
- III.** El lugar o los centros de trabajo que se determinen para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para su realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- IV.** Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros de la asociación gremial con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días hábiles de antelación a la elección. La publicación del padrón se llevará a cabo en el portal web u otros medios oficiales de la ACIUAA.
- V.** Desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles antes del día de elección del Comité Directivo, podrá llevarse a cabo el registro de las planillas participantes ante la Comisión de Elecciones de la ACIUAA.
- VI.** La solicitud de registro de la Planilla contendrá los distintos puestos del Comité Directivo, seguidos del nombre completo del integrante correspondiente, el color distintivo, el logotipo, el lema de la planilla, así como el plan general de trabajo propuesto para su gestión. Las planillas que deseen registrarse deberán cumplir con los criterios de proporción de género a que hace referencia el presente Estatuto.
- VII.** No podrán participar planillas sin registro.
- VIII.** La Comisión de Elecciones deberá emitir la constancia de registro de planilla o su negativa de registro, debidamente fundada, durante los siguientes tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de registro.

- IX.** La promoción de las planillas se podrá hacer, desde la obtención de su constancia de registro emitida por la Comisión de Elecciones, y hasta tres días hábiles antes del día de la asamblea para la jornada electoral.
- X.** Las promociones deberán hacerse dentro del orden y respeto que manda este Estatuto y los ordenamientos universitarios. Por ningún motivo se suspenderán las clases con fines de organizar mítines ni se involucrarán estudiantes, trabajadores administrativos ni de confianza en el proceso, así como personas ajenas a la institución.
- XI.** En términos de equidad entre las planillas para la elección, el Comité Directivo saliente y la Comisión de Elecciones determinarán una cantidad del presupuesto, como financiamiento de la ACIUAA para cada una de las planillas registradas y éstas no podrán adicionar más de otro monto igual al 100% de esa cantidad, cuya suma será considerada como tope máximo permitido de gastos de campaña. Las planillas deberán comprobar todos los gastos de campaña mediante los documentos fiscales correspondientes. En caso de que alguna planilla cuente con un remanente del monto asignado por la Asociación, éste deberá ser devuelto a la misma.
- XII.** Queda prohibido a las planillas rebasar el tope máximo señalado, independientemente del tipo de recurso y la fuente de donde provenga. A la planilla que rebase el tope máximo, le será anulado su registro. En el supuesto de que dicha planilla resulte electa y se le demuestre que rebasó el tope máximo, le será anulado su triunfo y se declarará electa la planilla que obtuvo el segundo lugar.
- XIII.** En auxilio de la Comisión de Elecciones, serán autorizados un representante y su respectivo suplente de cada planilla para cada una de las casillas que se colocarán en la jornada electoral, quienes fungirán como observadores para garantizar que la votación se efectuó en forma libre y democrática.
- XIV.** La documentación, material y boletas para la elección contendrá, cuando menos, los siguientes datos y requisitos:
- a)** Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - b)** Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - c)** Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - d)** El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
 - e)** Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión de Elecciones y un representante de cada planilla.

- f) Los talones de los que se desprendan las boletas estarán foliados. En ningún caso ese folio obrará en la boleta.
- XV.** Cualquier asociado activo tendrá derecho a emitir su voto de manera personal, libre, directa y secreta en su casilla que le corresponda; además, podrá reportar anomalías o infracciones al proceso electoral ante la Comisión de Elecciones.
- XVI.** El día de la elección, se deberán instalar en forma permanente de las 08:00 a las 18:00 horas del día asignado, al menos, una casilla de votación por cada centro de trabajo que tengan asociados adscritos. Dichas casillas estarán a cargo de la Comisión de Elecciones.
- XVII.** Cuando algún asociado se presente a la casilla a ejercer su derecho a votar, los funcionarios de casilla asignados por la Comisión de Elecciones verificarán su identidad con su credencial vigente emitida por la UAA, por el organismo federal electoral o pasaporte vigente, contra el padrón de votantes asignado para esa casilla.
- XVIII.** El votante deberá marcar claramente la planilla de su elección y colocará la boleta dentro de la urna. Cuando no se haya puesto marca alguna o la marca de votación abarque el espacio de dos o más planillas que impida interpretar de forma cierta la voluntad del agremiado, el voto será nulo.
- XIX.** Una vez concluido el horario de votación, o bien, que haya votado la totalidad de los asociados inscritos en el padrón de la casilla correspondiente, se procederá a cerrar la misma y a llenar el acta de cierre, la cual será firmada por los responsables de casilla y por los representantes de las planillas y se entregará sin demora a la Comisión de Elecciones. Las urnas de las casillas que concluyen antes del término de la jornada deberán ser resguardadas por los miembros de la Comisión de Elecciones.
- XX.** La Comisión de Elecciones determinará el lugar en el que se llevará a cabo la Asamblea General para desahogar el escrutinio y cómputo, el cual se efectuará al final de la jornada electoral una vez que se reciban todas las urnas, frente a los asistentes y representantes de las planillas contendientes. El escrutinio y cómputo de votos se llevará a cabo urna por urna en orden alfabético de los centros de trabajo.
- XXI.** Resultará electa la planilla que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, el procedimiento de elección se llevará a cabo tomando en cuenta lo establecido en el primer párrafo de este artículo, así como en las fracciones I, II, III, IV, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.
- XXII.** Una vez conocida la planilla electa, el presidente de la Comisión de Elecciones, ante la Asamblea General, reunida para tal fin, tomará la protesta a sus integrantes en los siguientes términos:

¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, LA REGLAMENTACIÓN QUE DE ÉSTE EMANE, LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE, ASÍ COMO VELAR EN TODO MOMENTO POR EL FORTALECIMIENTO Y UNIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y DESEMPEÑAR DE MANERA HONESTA Y LEAL EL CARGO QUE LES HA SIDO CONFERIDO?

Los elegidos responderán: SÍ PROTESTO

El presidente de la Comisión de Elecciones señalará:

SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA COMUNIDAD DE TRABAJADORES ACADÉMICOS SE LOS RECONOZCA, DE LO CONTRARIO, SE LOS DEMANDE.

XXIII. Será motivo de anulación del registro de una planilla, cuando alguno de sus integrantes incurra comprobadamente, en las siguientes conductas:

- a) Agreda física o verbalmente a integrantes de otra planilla;
- b) Actos de presión a los agremiados para influir en el sentido de su voto;
- c) Usar ilegalmente recursos públicos, o bien, recursos de procedencia ilícita;
- d) Cualquier acto que por su gravedad y a juicio de la Comisión de Elecciones, pongan en riesgo el proceso electoral, o bien, la certeza en los resultados de la elección.

XXIV. Los casos no previstos en este artículo serán resueltos por la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS AGREMIADOS PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS INICIALES Y SUS REVISIONES

ARTÍCULO 70. APROBACIÓN DE CONVENIOS

La aprobación de los convenios de revisión integrales al CCT, referidos en los Artículos 390 Ter y 399 de la LFT se realizará mediante consulta a través del siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria será emitida por el Comité Directivo con una antelación de, al menos, diez días hábiles y no más de quince días hábiles de anticipación a que deba hacerse la votación correspondiente, periodo en el que deberá ponerse a disposición de los

- agremiados un tanto completo del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta, ya sea de manera impresa o electrónica;
- II. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el domicilio sindical y en los lugares de mayor afluencia en cada centro de trabajo donde aplicaría el contrato colectivo inicial o el convenio de revisión de que se trate;
 - III. El Comité Directivo debe garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los agremiados y reúna las condiciones necesarias para que estos puedan emitir su voto personal, libre, directo y secreto de forma pacífica, ágil y segura sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
 - IV. El resultado de la elección será publicado por el Comité Directivo en lugares visibles y de fácil acceso dentro de la fuente de trabajo y en el domicilio sindical, en un plazo no mayor a dos días hábiles de la fecha en que se realice la consulta.

ARTÍCULO 71. AVISO DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Será responsabilidad del Secretario General dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del resultado de las consultas, así como resguardar, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, la documentación y evidencia que resulte necesaria para acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo anterior, así como para cualquier otro requisito establecido en la LFT.

CAPÍTULO XV

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 72. ENTREGA-RECEPCIÓN

El acta de entrega-recepción entre el Comité Directivo electo y el que concluye su gestión, deberá celebrarse ante Notario Público y bajo el procedimiento siguiente:

- I. Deberá realizarse dentro de los últimos cinco días hábiles del mes de junio, levantando el acta correspondiente que será firmada por todos los integrantes del comité directivo saliente y del electo.
- II. Cada secretario del Comité Directivo saliente deberá tener elaborada una carpeta que contenga la información y relación de la documentación general que entrega, así como de los bienes muebles e inmuebles y financieros, respecto a sus funciones y atribuciones realizadas durante su gestión, la cual será entregada al secretario homólogo correspondiente entrante.

- III. El Comité Directivo electo tendrá 60 días naturales siguientes a la fecha del acta de entrega-recepción, para cotejar físicamente las carpetas citadas en la fracción II; si tiene observaciones sobre algo en particular, lo deberá notificar por escrito al secretario general saliente, y en su caso al miembro del comité directivo saliente que corresponda, a fin de que expongan lo que a su derecho convenga. Los antes señalados, tendrán cinco días hábiles para responder a tal notificación. En el supuesto de encontrarse irregularidades que afecten los bienes y patrimonio de la ACIUAA y éstas no hayan sido aclaradas satisfactoriamente al Comité Directivo entrante, éste último turnará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia para que inicie y resuelva el procedimiento administrativo de investigación para deslindar las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de que el Comité Directivo electo proceda ante las autoridades competentes en la vía civil, penal o cualquiera que sea procedente.
- IV. En caso de que el Comité Directivo electo no tuviera observaciones a las carpetas en el término citado en la fracción III, se le tendrá por conforme para todos los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO XVI PATRIMONIO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO DE LA ACIUAA

El patrimonio de la ACIUAA se integra por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y financieros propiedad de la ACIUAA, incluyendo documentos, archivos y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier medio legal.
- II. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, cantidades por recuperación de créditos otorgados a los agremiados, donaciones, herencias o legados.
- III. Los ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

ARTÍCULO 74. ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN

Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio de la ACIUAA se registrarán por los siguientes criterios:

- I. Los actos de dominio y administración sobre los bienes patrimoniales de la ACIUAA se harán por el comité directivo, bajo su responsabilidad, quien estará obligado a conservarlo y, en la medida posible, incrementarlo.

- II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen la disminución del patrimonio requerirán de la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. PATRIMONIO EN COMODATO Y EN PROPIEDAD

A la fecha de registro del presente Estatuto y, sin perjuicio del patrimonio posterior que pudiere integrarse a la ACIUAA, forman parte de este los siguientes bienes:

- I. En posesión por comodato:
 - a) El domicilio social y su salón de eventos sociales.
 - b) El Centro Recreativo de la Posta Zootécnica.
 - c) Vehículo Mercedes Benz, Sprinter 2006.
 - d) Aula D del edificio 15 de Ciudad Universitaria.
 - e) Mobiliario y equipo de la UAA.

Los criterios y normas de la posesión por comodato de todos los bienes se sujetarán a los términos establecidos en los convenios correspondientes.

- II. En propiedad:
 - a) El mobiliario y equipo del domicilio social, de los salones de eventos sociales, del Centro Recreativo de la Posta Zootécnica y los diferentes módulos de atención.
 - b) Los recursos depositados en las cuentas bancarias de cheques e inversiones a nombre de la ACIUAA.
 - c) El Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA.
 - d) El Fondo de Fortalecimiento Sindical.
 - e) El terreno ubicado en el municipio de El Llano, Aguascalientes.

ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

El Presupuesto de Ingresos y Egresos es el documento que enmarca el ejercicio financiero de las actividades comprendidas durante el año lectivo, el cual deberá ser aprobado en primera instancia por el Comité Directivo y finalmente por la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de agosto y deberá contar con la siguiente documentación:

- I. El plan general anual de la ACIUAA.

- II. Los programas de trabajo, con señalamiento de objetivos, metas, acciones, recursos financieros y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 77. EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ACIUAA

Los recursos financieros de la ACIUAA deberán ejercerse en forma eficaz, eficiente y transparente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas programadas. Para tal efecto, el Comité Directivo elaborará un informe semestral del avance presupuestal, mismo que deberá presentar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 78. CUOTAS SINDICALES

Los asociados cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria el 0.5% de su salario tabular, o aquella que determine la Asamblea General.

Los asociados deberán cubrir las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General cuando lo justifique una situación relevante para la vida sindical.

Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la ACIUAA y a la actividad sindical de su Comité Directivo.

La forma de cobro de las cuotas sindicales será a través de descuento vía nómina o la forma en que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Directivo de la ACIUAA, cualquiera que sea la forma de cobro. Éste las deberá manejar con apego al presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General. En el caso del ejercicio de las cuotas extraordinarias se deberá apegar a los objetivos para los cuales fueron aprobadas y, en caso de existir algún remanente, la Asamblea General deberá decidir el destino del mismo.

ARTÍCULO 80. DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN

En caso de que la ACIUAA llegue a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyan su patrimonio y el producto de la subasta se deberá destinar al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores académicos de la UAA.

Los recursos financieros propiedad de la ACIUAA también se destinarán íntegramente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores académicos de la UAA.

ARTÍCULO 81. DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE NO EXISTIR FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

En caso de que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, u otro equivalente, no existiera al momento de la disolución de la ACIUAA, el destino de los montos establecidos en el artículo anterior será determinado por la propia Asamblea General en su sesión de disolución referida en el Artículo 82 del presente Estatuto; en caso de que no se determine el destino de los bienes se deberá atender a las disposiciones de la LFT.

ARTÍCULO 82. DISOLUCIÓN DE LA ACIUAA

La ACIUAA solo podrá disolverse cuando así lo determinen mediante votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados debidamente convocados en términos del presente Estatuto.

CAPÍTULO XVII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 83. INFORME DEL SECRETARIO DE FINANZAS

El Comité Directivo, a través del Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. La rendición de cuentas deberá realizarse mediante un informe por escrito y ser presentada en la Asamblea General convocada para tal fin, de la cual se levantará el acta correspondiente. Del informe que se presente se entregará copia por escrito ya sea de manera impresa o digital a cada uno los asociados, debiendo dejar constancia de su recepción.

En caso de que el Secretario de Finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Estatuto y en la LFT.

ARTÍCULO 84. DERECHO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En todo momento, cualquier persona tendrá derecho a solicitar información al Comité Directivo sobre la administración del patrimonio de la ACIUAA.

La información que genere o resguarde la ACIUAA será tratada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a las leyes locales de esas materias.

ARTÍCULO 85. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES

En caso de controversias con motivo de la gestión de los fondos sindicales, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización dictaminará sobre las mismas; y la Asamblea General resolverá, en su caso, las sanciones previstas en el presente Estatuto, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los involucrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de asociados el día 27 de octubre de 2023 y entrará en vigor al día siguiente en que quede registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral conforme al Artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Para tal efecto, en cumplimiento con lo previsto por el Artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se deberá comunicar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el contenido del presente Estatuto.

SEGUNDO.

El periodo de ejercicio de la actual mesa directiva se mantendrá hasta el 30 de junio de 2025 y sus actuales integrantes permanecerán, hasta entonces, con los mismos nombres de sus respectivas carteras en las que fueron electos, así como sus funciones.

TERCERO.

Los actuales representantes sindicales estarán en funciones hasta en tanto no se elija y tome protesta el nuevo representante de cada uno de los centros de trabajo, cuya elección deberá

llevarse a cabo dentro del mes de septiembre 2025, como lo marca el Artículo 26 del presente Estatuto.

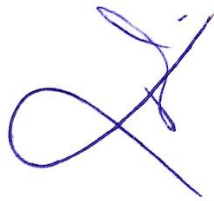
CUARTO.

A la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el registrado bajo el número 208/79 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con fecha 22 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

QUINTO.

Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán por la Asamblea General, respetando el principio de legalidad.

COPIA AUTORIZADA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES VOTADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.



Dr. en C.A. Jorge Antonio Rangel Magdaleno

Presidente



Lic. María del Carmen Santacruz López

Secretaria

GLOSARIO

Para efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. ACIUAA: Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- II. Agremiado o Asociado, indistintamente: trabajadores académicos en activo de la UAA que estén afiliadas a la ACIUAA.
- III. Año lectivo. Comprende el periodo del 1º de julio al 30 de junio del siguiente año.
- IV. Autonomía sindical: libertad de las asociaciones sindicales de establecer su estructura y tomar decisiones sin interferencias externas.
- V. CCT: Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Centro de trabajo: Centros académicos o direcciones generales donde estén adscritos asociados.
- VII. Estatuto: Estatuto de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- VIII. LFT: Ley Federal del Trabajo.
- IX. Trabajadores académicos, indistintamente: Personas que prestan servicios personales a la UAA para desempeñar funciones de docencia, investigación, difusión y los que coadyuven a estas actividades, realizando tareas específicas en aspectos auxiliares o participan en la dirección y administración en su caso de las actividades mencionadas.
- X. UAA: Universidad Autónoma de Aguascalientes, también conocida como Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.